



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 180/2020

La Paz, 17 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-20 DE 15/09/2020, QUE REALIZA MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-025-15 DE 05/11/2015, (CIRCULAR N° 232/2015).

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-20 de 15/09/2020, que realiza modificaciones al Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, (Circular N° 232/2015).

BRRF/fch
cc. archivo



Boris Rafael Renteria Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





601



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 020-20

La Paz, 15 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

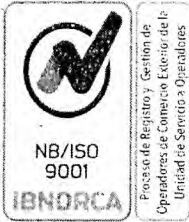
Que conforme señala el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo establece el artículo 6 de la citada Ley N° 1990, la obligación aduanera es de dos tipos, obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas, en este entendido: *"(...) La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizado mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella. La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria (...)"*.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que dentro de las competencias y atribuciones de la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera, está la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora a través de las contravenciones aduaneras. Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros.

Que con referencia a las Facilidades de Pago, el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria.



Aduana Nacional

Que el Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, dispone en su artículo 24 respecto a las Facilidades de Pago lo siguiente: *“I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias podrán, mediante resolución administrativa de carácter particular, conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen. (...) V. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen lo dispuesto en el presente Artículo.”*

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, aprobó el Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago.

Que mediante Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, se estableció incentivos tributarios para la reactivación económica, en este sentido, el citado Decreto en su artículo 9 referente a facilidades de pago de tributos para el despacho aduanero, señala que la Administración Aduanera aplicará facilidades de pago hasta por un plazo de treinta y seis (36) meses, para el pago de los tributos aduaneros correspondientes a la importación de mercancías.

Que en el marco del mencionado artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298, la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago en Despacho Aduanero, mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-009-2020 de 17/08/2020, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-018-20 de 18/08/2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-USOGC N° 1430/2020 de 05/09/2020, la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, concluye que es pertinente considerar la modificación del Procedimiento para la Concesión de Facilidades de Pago, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, y el porcentaje de la garantía para los Operadores Económicos Autorizados, manteniendo los lineamientos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, en concordancia con la política de Estado referente a los incentivos tributarios para la reactivación económica.

Que la Aduana Nacional, en su condición de Administración Tributaria, se encuentra facultada para adoptar procedimientos para la concesión de las facilidades de pago a efectos de realizar el cobro de la deuda tributaria, respecto a la obligación aduanera pendientes de pago; consecuentemente, en atención a la política de Estado referente a los incentivos tributarios para la reactivación económica, así como los lineamientos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, y considerando que la Aduana Nacional se sujeta a las políticas económicas y comerciales del país, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar las modificaciones a los procedimientos para la concesión de facilidades de pago que tiene la Aduana Nacional.



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-520-2020 de 11/09/2020, concluye que: (sic) “(...) *En base a la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es legalmente viable aprobar las modificaciones a los Procedimientos para la Concesión de Plan de Facilidades con las que cuenta la Aduana Nacional, considerando lo señalado en el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el artículo 24 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 y artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, (...)”.*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No.25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el Parágrafo II del Artículo 3 del Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, con el siguiente texto:

“II. En los casos que existan Declaraciones de Importación, con vencimiento del plazo para el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, y hasta antes del Inicio de Ejecución Tributaria, podrán acogerse al presente procedimiento, con un plazo máximo de pagos mensuales de hasta treinta y seis (36) meses y con la garantía establecida en los Artículos 27 y 28.”

SEGUNDO. Modificar el Artículo 27 del Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, con el siguiente texto:



Aduana Nacional

"ARTÍCULO 27. (Garantía en Efectivo), I. Podrá Constituirse Garantía en Efectivo, el monto cancelado que cubra como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo de la deuda tributaria aduanera sujeta a facilidades de pago, descontando el pago inicial.

II. Los Operadores de Comercio Exterior con Declaraciones de Importación aceptadas, con plazo vencido de pago y deuda tributaria que no se encuentren en Ejecución Tributaria, deberán cubrir como mínimo el diez por ciento (10%) del total de los tributos de aduaneros sujetos al Plan de Facilidades de Pago.

III. Los Operadores Económicos Autorizados con Declaraciones de Importación aceptadas, con plazo vencido de pago y deuda tributaria que no se encuentren en Ejecución Tributaria, deberán cubrir como mínimo el cinco por ciento (5%) del total de los tributos aduaneros sujetos al Plan de Facilidades de Pago."

TERCERO. Modificar el Parágrafo I del Artículo 27 del Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago en Despacho Aduanero, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-20 de 17/08/2020, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-018-20 de 18/08/2020, con el siguiente texto:

"I. La Supervisoría de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional respectiva, que hace el seguimiento al cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha del vencimiento de la última cuota, procederá a la reliquidación final del Plan de Facilidades de Pagos."

CUARTO. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Jorge Leonardo Zogbi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.l.
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

JLZN/LINP/FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNJ: BRRF/VLCM/MBL
USO: IMC/JLLP/JAGZ
HR: USOGC2020-3656
CATEGORÍA: 01



FECHA: 18/09/2020

PÁGINA: 2

SECCIÓN: NACIONAL

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RD 01 020 20

La Paz, septiembre 15 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme señala el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme lo establece el artículo 6 de la citada Ley N° 1990, la obligación aduanera es de dos tipos, obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas, en este entendido: "(...) La obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizada mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella. La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria (...)"

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que dentro de las competencias y atribuciones de la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera, está la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora a través de las contravenciones aduaneras. Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros.

Que con referencia a las Facilidades de Pago, el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen. Estas facilidades no procederán en ningún caso para retenciones y percepciones. Si las facilidades se solicitan antes del vencimiento para el pago del tributo, no habrá lugar a la aplicación de sanciones. Para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria.

Que el Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, dispone en su artículo 24 respecto a las Facilidades de Pago lo siguiente: "I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias podrán, mediante resolución administrativa de carácter particular, conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen, (...) V. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen lo dispuesto en el presente Artículo."

Que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, aprobó el Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago.

Que mediante Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, se estableció incentivos tributarios para la reactivación económica, en este sentido, el citado Decreto en su artículo 9 referente a facilidades de pago de tributos para el despacho aduanero, señala que la Administración Aduanera aplicará facilidades de pago hasta por un plazo de treinta y seis (36) meses, para el pago de los tributos aduaneros correspondientes a la importación de mercancías.

Que en el marco del mencionado artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298, la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago en Despacho Aduanero, mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-009-2020 de 17/08/2020, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-018-20 de 18/08/2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-USOGC N° 1430/2020 de 05/09/2020, la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, concluye que es pertinente considerar la modificación del Procedimiento para la Concesión de Facilidades de Pago, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, y el porcentaje de la garantía para los Operadores Económicos Autorizados, manteniendo los lineamientos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, en concordancia con la política de Estado referente a los incentivos tributarios para la reactivación económica.

Que la Aduana Nacional, en su condición de Administración Tributaria, se encuentra facultada para adoptar procedimientos para la concesión de las facilidades de pago a efectos de realizar el cobro de la deuda tributaria, respecto a la obligación aduanera pendientes de pago; consecuentemente, en atención a la política de Estado referente a los incentivos tributarios para la reactivación económica, así como los lineamientos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, y considerando que la Aduana Nacional se sujeta a las políticas económicas y comerciales del país, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar las modificaciones a los procedimientos para la concesión de facilidades de pago que tiene la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DAJJC-520-2020 de 11/09/2020, concluye que: "(sic) (...) En base a la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es legítima viable aprobar las modificaciones a los Procedimientos para la Concesión de Plan de Facilidades con las que cuenta la Aduana Nacional, considerando lo señalado en el artículo 55 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el artículo 24 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 y artículo 9 del Decreto Supremo N° 4298 de 24/07/2020, (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el Parágrafo II del Artículo 3 del Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, con el siguiente texto:

"I. En los casos que existan Declaraciones de Importación, con vencimiento del plazo para el cumplimiento del pago de los tributos aduaneros, y hasta antes del inicio de Ejecución Tributaria, podrán acogerse al presente procedimiento, con un plazo máximo de pagos mensuales de hasta treinta y seis (36) meses y con la garantía establecida en los Artículos 27 y 28."

SEGUNDO. Modificar el Artículo 27 del Procedimiento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-15 de 05/11/2015, con el siguiente texto:

"ARTICULO 27. (Garantía en Efectivo). I. Podrá Consultarse Garantía en Efectivo, el monto cancelado que cubra como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo de la deuda tributaria aduanera sujeta a facilidades de pago, descontando el pago inicial.

II. Los Operadores de Comercio Exterior con Declaraciones de Importación aceptadas, con plazo vencido de pago y deuda tributaria que no se encuentren en Ejecución Tributaria, deberán cubrir como mínimo el diez por ciento (10%) del total de los tributos de aduanas sujetos al Plan de Facilidades de Pago.

III. Los Operadores Económicos Autorizados con Declaraciones de Importación aceptadas, con plazo vencido de pago y deuda tributaria que no se encuentren en Ejecución Tributaria, deberán cubrir como mínimo el cinco por ciento (5%) del total de los tributos aduaneros sujetos al Plan de Facilidades de Pago."

TERCERO. Modificar el Parágrafo I del Artículo 27 del Procedimiento para la Concesión de Plan de Facilidades de Pago en Despacho Aduanero, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-20 de 17/08/2020, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-018-20 de 18/08/2020, con el siguiente texto:

"I. La Supervisoria de Ejecución Tributaria de la Gerencia Regional respectiva, que hace el seguimiento al cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha del vencimiento de la última cuota, procederá a la reintegración final del Plan de Facilidades de Pagos."

CUARTO. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Franco Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge Luis Delgado Paz
PRESIDENTE EJECUTIVO DE
ADUANA NACIONAL

JLZLNIP/FMCHICAPP
GG: ARZ
GNI: BREP/VLCMBU
USD: IMCULLFAOZ
HR: USOGC2020-3656
CATEGORIA: 01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

